

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión Liquidadora de la Inspección de la Caja general de Ultramar.

INSTRUCCIONES á que han de atenderse las Zonas de reclutamiento para satisfacer por su conducto los alcances á repatriados de Filipinas, regresados á bordo de los vapores CACHEMIRE, ISLA DE LUZÓN, LEÓN XIII, y MONSERRAT, que arribaron á Barcelona en los meses de Enero y Febrero últimos, cuyas expediciones trajeron sus alcances librados contra el Ministerio de Ultramar, y tiene ya en su poder esta Comisión Liquidadora para proceder á su inmediato pago.

PRIMERA. Los pagos por las Zonas se harán tan sólo á los interesados causantes de los créditos.

SEGUNDA. Los causa habientes de los fallecidos harán directamente á esta Comisión la reclamación de alcances, y por este Centro se tramitarán los expedientes prevenidos para comprobar su derecho en la forma establecida, pudiendo verificarse el pago, bien personándose en este Centro, ó por medio de giro, según se interese.

TERCERA. A los interesados que residan en Madrid se les pagará en la Comisión Liquidadora de la Caja General de Ultramar, previa presentación del pasaporte, así como á cualquier otro que residiendo fuera, haga en dicho Centro la reclamación. Los demás se presentarán á los señores Jefes de las Zonas de Reclutamiento de la demarcación en que tengan fijada su residencia.

CUARTA. Los interesados presentarán sus pases á los señores Jefes de Zona, los que tomarán de ellos las notas necesarias para llenar los impresos de reclamación de alcances que al efecto se les adjuntan, devolviendo dichos documentos una vez conocidos

los suministros que aparezcan facilitados.

QUINTA. Los días quince y treinta de cada mes, se cerrarán las relaciones de reclamación de alcances, y firmadas por el Jefe de la Zona serán remitidas á esta Comisión Liquidadora, manifestando en el oficio de remisión la Sucursal del Banco de España ó casa de giro por la que les sea más conveniente hacerlo efectivo.

SEXTA. Esta Comisión en vista de las anteriores relaciones, abrirá un expediente á cada individuo, y de los alcances con que figuran en las remitidas por sus Cuerpos desde Filipinas, les deducirán los socorros de estancia á 75 céntimos cada uno, y cuotas que hayan percibido del Depósito de Barcelona y de las Zonas por cuenta de dichos alcances, más 30 pesetas para responder al cargo de prendas que se les hayan facilitado, bien en Port-Said, bien por el Depósito de Barcelona, y de reintegrarles en su día la diferencia que resultare.

SÉPTIMA. Formalizado el precedente ajuste, esta Comisión remitirá á las Zonas un recibo por cada individuo, del alcance final que le resulte, y una nota de dicho ajuste para que se entregue al interesado, en la que constará también el quebranto de giro.

OCTAVA. Inmediatamente que las Zonas reciban las letras que por el total de los alcances de cada relación les serán remitidas por esta Comisión Liquidadora, me darán aviso, á fin de subsanar algún extravío; y tan luego las hagan efectivas, procederán al pago de alcances, firmando los interesados los recibos y talones que á ellos van unidos, donde se hará constar el conocimiento de la firma de los perceptores, devolviéndose ambos comprobantes una vez verificados todos los pagos comprendidos en una misma relación.

NOVENA. Los Jefes de Zona al verificar los pagos, estamparán en los pasaportes que les han de presentar, la siguiente nota: *En este día se satisfacen al individuo comprendido en este pasaporte pesetas céntimos, por sus alcances, hecho el descuento de lo suministrado y las treinta pesetas que se retienen para responder á prendas. Fecha.—Firma.—Sello.*

DÉCIMA. Si el estado de salud de algún repatriado le imposibilitase su presentación en la Zona, dará aviso á

la Guardia civil del puesto más inmediato, para que ésta se haga cargo del pase y lo entregue al Jefe de la Zona, efectuando por su conducto el cobro de alcances, cuyo auxilio debe prestarse por el citado Instituto, en armonia á lo dispuesto en Real orden circular, fecha 1.º de Septiembre de 1898 (D. O. núm. 194), para los repatriados de Cuba.

UNDÉCIMA. Esta Comisión y los Jefes de Zona procurarán dar á estas Instrucciones la mayor publicidad, á fin de que lleguen á noticia de los interesados.

Madrid 15 de Abril de 1899.—El General Inspector, Calixto Amarelle.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

La Presidencia del Consejo de Ministros ha comunicado á este Ministerio, con fecha 14 de Marzo próximo pasado, la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia que los gremios de Madrid, representados por sus respectivos Síndicos, han dirigido á esta Presidencia solicitando la adopción de reglas fijas y terminantes que eviten en lo sucesivo la confusión de atribuciones que hoy existe entre las Autoridades de los órdenes judicial y gubernativo en cuanto se refiere á la investigación y castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales, faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones:

Considerando que los asuntos que son objeto de la reclamación formulada por los precitados gremios se hallan claramente resueltos en la Real orden de fecha 28 de Julio de 1897, dictada por el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y con el criterio sustentado por la

Fiscalía del Tribunal Supremo en su circular de 21 de Noviembre de 1896, cuya Real orden preceptúa en su parte dispositiva que á las Autoridades administrativas corresponde solamente el investigar si se cometen ó no las faltas penadas en las Ordenanzas municipales, y cuando entiendan que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, ponerlo en conocimiento de los Jueces municipales, para que éstos procedan con arreglo á las leyes; y

Considerando que estas disposiciones concretan y definen de modo preciso las atribuciones de los funcionarios de los órdenes administrativo y judicial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por ese Ministerio se comunique á los funcionarios que de él dependen las órdenes oportunas para que, ateniéndose al exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 28 de Julio de 1897, se evite en lo sucesivo todo conflicto que pudiera promoverse por confusión de atribuciones respecto á los asuntos á que se refiere la reclamación formulada por los gremios de Madrid.”

De Real orden lo traslado á V. S. para que, haciéndola llegar á conocimiento de los funcionarios administrativos á quienes su aplicación compete, procuren velar por su exacto cumplimiento; debiendo advertirles que la Real orden de 28 de Julio de 1897, á que la preinserta se refiere, fué publicada en la *Gaceta* del 6 de Agosto siguiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1899.—E. Dato.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 13 de Abril de 1899.)

Depositaria de fondos provinciales de Segovia.

TERCER TRIMESTRE DE 1898 Á 1899.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1898 á 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la *Caja* de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	124.287'63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	136.845'13
CARGO.....	261.132'76
DATA por pagos verificados en igual trimestre.....	94.631'17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	166.501'59

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.			
	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	194.434'30	103.851'29	298.285'59
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	13.717'24	23.682'66	37.399'90
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	96.744'78	9.213'18	105.957'96
12 Movimiento de fondos ó suplementos..	"	"	"
13 Reintegros.....	"	98	98
Ampliación.....	76.018'03	"	76.018'03
Cargo.....	380.914'35	136.845'13	517.759'48
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	37.833'43	12.016'06	49.849'49
2 Servicios generales.....	10.233'48	1.469'40	11.702'88
3 Obras obligatorias.....	31.830	16.651'41	48.481'41
4 Cargas.....	36'90	"	36'90
5 Instrucción pública.....	25.386'70	11.985'14	37.371'84
6 Beneficencia.....	69.353'46	44.561'49	113.914'95
7 Corrección pública.....	3.644'34	3.869'46	7.513'80
8 Imprevistos.....	415'38	3.453'21	3.868'59
9 Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	"	"	"
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos..	1.875	625	2.500
Ampliación.....	76.018'03	"	76.018'03
DATA.....	256.626'72	94.631'17	351.257'89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Segovia á 17 de Abril de 1899.—El Depositario, Eduardo de Burgos.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Segovia á 17 de Abril de 1899.—El Contador, Fausto Rosillo.—V.º B.º:
El Presidente, Rey.

Alcaldía de Cuéllar.

Don Pedro Quemada Romero, Alcalde constitucional de esta villa de Cuéllar. Hago saber: Que en el día 4 del próximo mes de Mayo, y su hora de las diez en punto de su mañana, con intervalo de media hora de una á otra, en la forma consignada en el pliego de condiciones, darán principio en la Sala Consistorial de esta villa las subastas por grupos para el arrendamiento con libertad de ventas de los derechos de consumo de las especies tarifadas en la misma, durante el año económico de 1899 á 1900, celebrándose por el sistema de pujas verbales á la llana, por el orden que se expresará.

Los artículos objeto del arriendo y el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados que servirán de tipo á las subastas, son los siguientes:

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro.	10 por 100 transitorio de guerra.	3 por 100 de los derechos del Tesoro.	Recargo del 100 por 100 para municipales.	Total de cada ramo.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Carnes vacunas, muertas en fresco ó saladas.....	500	50	16'50	500	1.066'50
Idem lanares ó cabrias, en id. id.	1.000	100	33	1.000	2.133
Idem de cerdo muertas, en id. id.	2.250	225	74'25	2.250	4.799'25
Aceites y jabón duro ó blando..	1.500	150	49'50	1.500	3.199'50
Vinos de todas clases, vinagres, cerveza, sidra y chacoli.....	5.755'50	6.730	673	211'29	6.730
Alcoholes, aguardientes y licores.....	974'50	2.187'50	218'75	72'19	2.187'50
Cereales.....	2.187'50	218'75	72'19	2.187'50	4.665'94
Pescados de mar ó de río, sus escabeches y conservas, excepción del bacalao, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas etcétera.....	450	45	14'85	450	959'85
Sal común.....	1.949	194'90	64'31	"	2.208'21

El arrendatario que lo sea del grupo de carnes vacunas, contraerá la obligación de ingresar en la Depositaria municipal 500 pesetas cada trimestre independientemente de la cuota de consumos, por la cobranza del arbitrio del matadero, con la tarifa especial que se acumula á este remate, con arreglo á la ley municipal.

En la Secretaria del Ayuntamiento, sita en la Casa Consistorial del mismo, se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 del tipo anual del grupo que se pretenda subastar por derechos del Tesoro y recargos.

Los licitadores podrán consignar esta garantía en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el acto de celebrarse la misma.

La fianza que han de prestar será la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate, ya numérica ó hipotecaria, en igualdad de circunstancias serán preferidos los licitadores que la hagan en efectivo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cuéllar 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Quemada.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

El día 5 del mes de Mayo próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante una comisión del Ayuntamiento de este pueblo, la subasta de consumos del mismo, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, de los artículos comprendidos en la facultad de exclusiva cuales son: líquidos, carnes y sal, bajo el tipo de 1.222 pesetas y 75 céntimos, cupo del Tesoro y un 3 por 100 de cobranza.

En el expresado día y local, de doce de la mañana á una de su tarde y ante la referida comisión de Ayuntamiento, también se celebrará el arriendo á venta libre para el mencionado ejercicio de los demás artículos de consumos comprendidos en la tarifa primera, bajo el tipo de 584 pesetas y un 3 por 100 de cobranza.

Las subastas se verificarán por pujas á la llana y para optar á ellas será condición precisa que los licitadores hayan consignado ó consignen en el acto en poder de la Junta que la presida el 5 por 100 de los tipos, sin perjuicio de la fianza que ha de exigirse después al que resulte rematante. Los pliegos de condiciones que se hallan formados al efecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de Ayunta-

miento para los que de ellos deseen enterarse.

Villaverde de Iscar 19 de Abril de 1899.—El Alcalde, Bruno Arqueros.

Alcaldía de Escalona.

D. León Sanz Salamanca, Alcalde accidental de la villa de Escalona.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento é individuos de la Junta municipal, se arrienda á venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término para el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el año económico de 1899 á 1900, exceptuándose el ramo de cereales ó sean granos y sus harinas, previo el correspondiente pacto con el arrendatario en la forma prevenida por la ley, siendo ésta una de las condiciones del pliego facultativo al efecto, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de Mayo próximo, y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.411 pesetas 75 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para cuantas personas deseen examinarle con el aumento de un 3 por 100 premio de cobranza, debiendo advertir que para tomar parte en la

subasta, es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en las del municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo que la sirve, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza consistente en la cuarta parte del tipo de la subasta en metálico que prestará al Tesoro.

Escalona 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, León Sanz.

Alcaldía de Torre Val de San Pedro.

Ignorándose el paradero del joven de este pueblo Raimundo Orejana Contreras, hijo de Francisco y Vicenta, de esta vecindad, que desde hace dos meses no se sabe de él, pues se hallaba sirviendo en la Ciudad de Segovia y se ha ausentado de la casa de sus amos donde servía de conductor de leche, advirtiéndose que hace unos tres meses reclamó de su padre los documentos necesarios para ingresar en el ejército en concepto de voluntario, á lo que su padre se negó y supónese lo haya realizado si para ello ha encontrado algún medio, por lo que su padre con sumo interés suplica á las autoridades, así civiles como militares tengan la bondad de interesarse en su busca y captura, y en el caso de ser habido le pongan á disposición de este Gobierno civil ó den cuenta á la Alcaldía del pueblo de donde procede para entregárselo á su padre que le reclama.

Señas.—Edad 17 años, estatura regular, muy bien parecido, color bueno, va indocumentado del pueblo y se ignora su traje.

Torre Val de San Pedro 17 de Abril de 1899.—El Alcalde, Simón Santiuste.

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de individuos de ambos sexos que en este término municipal se hayan sujetos al impuesto de cédulas personales, para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea, no les serán admitidas.

Castroserna de Arriba 10 de Abril de 1899.—El Alcalde, Gregorio Mayoral.

Alcaldía de Becerril.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el período económico de 1899 á 1900, el Ayuntamiento ha acordado su exposición al público por espacio de quince días, en la Secretaría del mismo, para que los individuos cabezas de familia en él incluidos puedan examinarle libremente, cuyo plazo empieza á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Becerril 11 de Abril de 1899.—El Alcalde, Melchor Arranz.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en

que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden los que lo deseen examinarle y formular las reclamaciones que crean conveniente.

Cozuelos de Fuentidueña 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, Rafael González.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales, que ha de regir en el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean conducentes dentro de dicho plazo; pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Juarros de Riomoros 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Félix Sastre.

Alcaldía de Bernuy de Porreros.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado por el Ayuntamiento del mismo para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde aquel en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y puedan á su vez hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Bernuy de Porreros 11 de Abril de 1899.—El Alcalde, Anselmo Redondo.

Alcaldía de Valvieja.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, formado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1899-1900, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde aquel en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y puedan á su vez hacer las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valvieja 8 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Miguel.

Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

El padrón de contribuyentes obligados al impuesto de cédulas personales en este término municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que les convenga.

Lastras de Cuéllar 11 de Abril de 1899.—El Alcalde accidental, Eusebio Herrero.

Alcaldía de Aldeonte.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo pueden los que lo deseen examinarle y

formular las reclamaciones que crean convenientes.

Aldeonte 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pablo González.

Alcaldía de Negredo.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el período económico de 1899 á 1900, el Ayuntamiento ha acordado se exponga al público por espacio de quince días, en la Secretaría del mismo, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle libremente, cuyo plazo principia á correr desde el día en que el presente anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y sea recibido en esta Alcaldía, en cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten; pues pasado, no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para inteligencia del mismo.

Negredo 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Baltasar Izquierdo.

Alcaldía de Moraleja de Cuéllar.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el año próximo de 1899 á 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de diez días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los individuos figurados en el mismo, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Moraleja de Cuéllar 7 de Abril de 1899.—El Alcalde, Andrés Muñoz.

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y entablar las reclamaciones que creyeren convenientes; pasado el cual, no se oirá ninguna por justa que sea.

Aldeanueva del Codonal 14 de Abril de 1899.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el ejercicio de 1899 á 1900, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado y presenten las reclamaciones que los contribuyentes tengan por conveniente.

Montejo de Arévalo 14 de Abril de 1899.—El Alcalde interino, Felipe Díaz.

Alcaldía de Moral.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarle los que deseen libremente y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Moral 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Cerezo.

Alcaldía de Fuenterrebollo.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Fuenterrebollo 11 de Abril de 1899.—El Alcalde, Mariano Muñoz.

Alcaldía de Villeguillo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el año económico próximo de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen en derecho.

Villeguillo 10 de Abril de 1899.—El Alcalde, Santos Serrano.

Alcaldía de Olombrada.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, formado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sea examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y á su vez hagan las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna.

Olombrada 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, Nicolás Cabrero.

Alcaldía de Anaya.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días consecutivos al en que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; en cuyo período pueden examinarle aquellos que lo juzguen oportuno y entablar cuantas reclamaciones crean convenientes á su derecho; transcurrido el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Anaya 14 de Abril de 1899.—El Alcalde, Leoncio Ayuso.

Escuela Normal Superior de Maestras de Segovia.

Las alumnas de enseñanza libre que deseen examinarse en este Establecimiento para dar validez académica á sus estudios, presentarán durante la primera quincena del mes de Mayo próximo en esta Secretaría las instancias acompañadas de los documentos necesarios al efecto y del pago de los correspondientes derechos de examen y expediente.

Lo que se anuncia oficialmente para el debido conocimiento de las interesadas.

Segovia 18 de Abril de 1899.—La Directora, Rogelia de Arrizabalaga.—El Secretario, Valentín Fuentes.

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio que estoy siguiendo por débitos de contribución territorial del ejercicio de 1897 á 1898, he dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

“Habiéndose celebrado sin efecto por falta de licitador la primera y segunda subasta de los bienes inmuebles embargados á los contribuyentes que hoy figuran como deudores en este expediente, y no haciendo uso el Ayuntamiento y Junta repartidora de la facultad que les concede el art. 41 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, de conformidad con lo que dicho artículo dispone, se adjudican las fincas que á continuación se expresan á la Hacienda, en pago del principal, recargos y costas, que adeudan los contribuyentes siguientes:”

D. Antonio Leonor Menéndez, vecino de Segovia.—Una tierra de segunda calidad, al Cañuelo, de diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda O., Feliciano Pérez; M., senda de Valdezate; P., Pablo Romero, y N., Isidro Gómez.

D. Juan Lázaro, de Fuentepiñel.—Una tierra de segunda, al Enebro en valles, de veintinueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda O. y M., Hipólito Hernando; P., Julián Cisneros, y N., Antonio Rojo.

D. Diego Fresnillo Orcajo, de Urueñas.—Una tierra de segunda, á los Arenales, de diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda O. y M., Cárcavos; P., D.^a Juana Ortega, y N., un Revillón.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 21 de Marzo de 1899.—El auxiliar, Silverio Velasco.

Audiencia provincial de Segovia.

D. Federico Steru y Enebra, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo último del art. 42 de la ley de 20 de Abril de 1898, he señalado para que den principio en esta Audiencia las sesiones del juicio oral de las causas de que ha de conocer el Tribunal del jurado en el próximo cuatrimestre, los días que á continuación se expresan:

Juzgado de Riaza, el 23 de Mayo próximo.

Juzgado de Sepúlveda, el 30 del mismo mes.

Juzgado de Segovia, el 3 de Julio próximo.

Segovia 21 de Abril de 1899.—Federico Steru.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal interino de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal de oficio contra Miguel Dual Giménez y Juan Antonio Avellán Leché, por hurto de dos manteles, cuyos sujetos se dejaron en libertad por auto de dos de Marzo último, y como al ser citados para la práctica de diligencias hayan desaparecido de sus domicilios, se ha acordado llamarles por medio de requisitorias para que en el término de diez días,

comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás autoridades así civiles como militares de la Nación, y ordeno á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, cuya detención está acordada, y los remitan á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en ello le halla interesada la recta y buena administración de justicia.

Señas personales.

Miguel Dual Giménez.—Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, natural de Villaoz, partido judicial de Burgos, provincia de idem, hijo de Rafael y Ramona, ambulante, de quince años de edad, de estado soltero, sin instrucción ni antecedentes penales.

Juan Antonio Avellán Leché.—Estatura baja, pelo rojo, ojos castaños, nariz regular, color del rostro bueno, natural de Palencia, partido y provincia de idem, hijo de Manuel y María, ambulante, de quince años de edad, de estado soltero, sin instrucción y ha sido procesado por hurto de una manta y le impusieron la multa de ciento veinticinco pesetas que pagó en prisión subsidiaria á razón de un día por cada cinco pesetas.

Dado en Segovia á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Pérez Yagüe.—El actuario, Juan R. Copeiro del Villar, por García.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal interino de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que se instruye contra Eusebia Rodríguez España, por hurto de alhajas, de la propiedad de Doña Bonifacia Calahorra y además contra Doña Matea Galván Asenjo, vecina que fué de esta ciudad, de estado casada, de treinta y seis años de edad, dedicada á sus labores; que habitó en la calle de Santa Engracia, número uno, entresuelo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, se ha dictado el auto que contiene el siguiente

Particular: Se declara procesada por esta causa á Matea Galván Asenjo con la que se entenderán las sucesivas diligencias; traiganse sus antecedentes penales, informe de conducta y partida de bautismo; recibasela la correspondiente declaración indagatoria para la averiguación de los hechos. Se decreta la prisión provisional comunicada de la procesada á menos que preste fianza personal por valor de quinientas pesetas; y para que tenga lugar la citación y detención en su caso, cítesela por medio de requisitorias que se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, fijando copias autorizadas en forma de edictos en los extrados del Juzgado, y dese orden á los agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de la procesada.—Pedro Díez Villalobos.—Eduardo García.

En su virtud se cita, llama y emplaza á la referida Matea Galván Asenjo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que

contra la misma resultan del sumario expresado, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente á quien deseo igual beneficio, y ordeno á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de la procesada, conduciéndola sino prestare la fianza acordada á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, ya que en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Segovia á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Pérez Yagüe.—El actuario, Eduardo García.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Se hace saber: Que para pago de honorarios y derechos devenidos por el Procurador y Abogado del vecino de Aldealengua de Pedraza, Victoriano Arcones Martín, en la causa que por supuesto hurto de leña se le siguió, se saca á segunda subasta que tendrá lugar el día diez de Mayo próximo, á las diez de su mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aldealengua de Pedraza, la siguiente:

Finca.—Media casa, sita en el pueblo de Aldealengua de Pedraza, en la calle y barrio de Riachuelo, con el número dos; que linda de frente, con cerca de José Sancho; por la espalda, corral que la pertenece, y Este, con calle pública; por la derecha, con callejón que pertenece á los herederos de Fernando Arcones Jimeno, y por la izquierda, con la otra media casa que pertenece á D. Simón Moreno de Moreno; tiene por medida tres metros de ancho, por diez y nueve de largo, de planta baja con desbán ó sobrado; cuya finca fué tasada pericialmente en trescientas pesetas.

Por tanto quien quisiere interesarse en su compra podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes expresados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo porque se anuncia, y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de dicha finca por no constar le posee el Victoriano.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que firmo en Sepúlveda á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—F. Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo, por Llompert.

Juzgado municipal de Casla.

D. Dámaso Gil y Municio, Juez municipal de este pueblo de Casla.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeña actualmente, se halla vacante la plaza de

Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º certificación de nacimiento, 2.º certificación de buena conducta moral, esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado y 3.º la certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Casla 16 de Abril de 1899.—El Juez municipal, Dámaso Gil.—El Secretario, Mateo Esteban.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Marzo último, comprendidos con los números 2.468 al número 2.656 del libro 187; números 4.221 al 4.879 del libro 197, y números 4.881 al 5.106 del libro 198; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 17 de Abril de 1899.—El Presidente, Cándido Rey.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0. ^o	TERMOMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
30 Marzo.	684.5	17.5	22.0	4.5	O.	Brisa.	Despejado.
31 " "	682.4	17.0	23.6	5.0	O.	Calma.	Idem.
1.º Abril.	680.6	16.0	23.0	4.8	O.	Brisa.	Idem.
2 " "	680.8	20.0	24.4	7.2	N. O.	Calma.	Idem.
3 " "	682.7	17.5	25.3	6.3	O.	Brisa.	Idem.
4 " "	683.2	18.0	25.3	6.0	S. O.	Calma.	Idem.

Idelfonso Rebollo.